

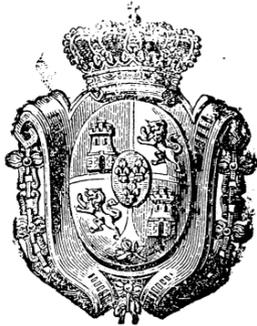
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1889.

SABADO 11 DE ENERO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Para que el servicio que prestan en la Armada los individuos del cuerpo de médico-cirujanos tenga el método y la exactitud que exige la conveniencia de los que se dedican á la afanosa carrera de la navegacion; como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en aprobar el reglamento que con este fin me habeis presentado, en el cual sin alterarse ninguna de las disposiciones legislativas que rigen acerca del expresado cuerpo, se determinan con claridad los deberes de las diversas clases que lo componen. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 8 de Enero de 1840 =A. D. Manuel Montes de Oca.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE MEDICO-CIRUJANOS DE LA ARMADA, APROBADO POR S. M. POR REAL DECRETO DE 8 DE ENERO DE 1840.

CAPITULO I.

Clases, número, prerogativas, sueldos, uniformes, retiros y viudedades de los individuos de este cuerpo.

Artículo 1.º El cuerpo de médico-cirujanos de la Armada se compondrá de las clases siguientes: 1.ª Director. 2.ª Ayudantes directores. 3.ª Primeros médico-cirujanos. 4.ª Segundos médico-cirujanos.

2.º Los profesores particulares, que en casos de necesidad tengan que suplir la falta de los del cuerpo, se distinguirán en general con el título de *profesores habilitados*.

3.º El número de individuos de cada una de las clases asignadas á este cuerpo es un director, cuatro ayudantes directores, veinte y cinco primeros médico-cirujanos, y cuarenta segundos.

4.º Los individuos de este cuerpo gozarán de los honores y prerogativas correspondientes á las graduaciones militares que les estan declaradas: por tanto el director tendrá la consideracion de brigadier; los ayudantes directores la de capitanes de fragata; los primeros médico-cirujanos la de tenientes de navío, y los segundos médico-cirujanos la de alféreces de navío, y serán tratados segun corresponde á estas categorías.

5.º A este fin, cuando se dé á reconocer á un médico-cirujano en el destino que se le señale, que será conforme está prevenido en las ordenanzas generales de la Armada naval, se expresará la consideracion militar que segun su clase corresponde al profesor.

6.º Los sueldos anuales señalados á las expresadas clases son los siguientes: director 500 rs.: ayudantes directores 180 idem: primeros médico-cirujanos 10,800 idem: segundos médico-cirujanos 6,900 idem.

7.º Los individuos de este cuerpo disfrutará la asignacion de embarco en todos los casos que deban percibirla los oficiales de la Armada, con quienes se hallan, segun sus clases, nivelados en categoría.

8.º Los médico-cirujanos de la Armada alojarán á bordo de los buques de guerra, despues de los oficiales del cuerpo general de la Armada, en alternativa con los de las demas clases, segun la consideracion militar que disfruten y la antigüedad de sus Reales nombramientos.

9.º En sus viajes por tierra tendrán el alojamiento y bagajes correspondientes al grado militar á que estan asimilados, siempre que los bagan en comision del servicio.

10.º Cuando los buques en que naveguen de dotacion apresasen algunos otros, tendrán derecho á la parte que por el reglamento de presas corresponda á los oficiales con quienes estan nivelados en consideracion.

11.º El uniforme de los individuos de este cuerpo será de paño azul con solapa, collarin y vuelta encarnada, boton dorado con ancla, pantalon azul ó blanco, sombrero con escarpela encarnada y galon de oro, espada y baston con guardaniones doradas, distinguiéndose las clases en la forma siguiente: Los segundos médico-cirujanos llevarán un bordado de oro de ocho lineas de ancho en el collarin, conforme al diseño aprobado en Real orden de 6 de Julio de 1810, y un filete de lo mismo en la solapa y vuelta. Los primeros médico-cirujanos añadirán otro bordado igual en la vuelta de la ca-

saca. Los ayudantes directores guarnecerán ademas la solapa de la casaca con el bordado dicho. El director usará de dos bordados en la vuelta de la casaca, continuando el de la solapa por todo su delantero, y pudiendo ponerse vestido particular cuando le acomode.

12. Usarán cuando esten en la corte de chupa y calzon negro en los lutos de ella.

13. Los médico-cirujanos de la Armada estan sujetos en lo civil y criminal á la jurisdiccion militar de marina, y en lo concerniente á la ciencia de curar á sus gefes naturales, con exclusion de toda otra autoridad.

14. Disfrutarán en sus retiros los goces que segun los años de servicio de cada uno les correspondan por el reglamento vigente.

15. No se ocuparán en destinos de matriculas sino los médico-cirujanos que hayan obtenido su retiro; en cuyo caso, y con calidad de tales, podrán si les acomodare emplearse en dichos destinos con preferencia á los facultativos particulares, pero sin aumento de sueldo.

16. Con igual preferencia optarán los médico-cirujanos retirados á las plazas de profesores de los colegios de S. Telmo de Sevilla y Málaga, y demas destinos pasivos depondientes de la marina.

17. En atencion al corto número de profesores señalado para el servicio de la Armada, no se embarcará á ninguno en buque de comercio sin que preceda Real orden.

18. Los médico-cirujanos de la Armada de Real nombramiento tendrán los mismos derechos á las pensiones del monte pio militar, que les estan declaradas ó se les declaren en adelante á los profesores del cuerpo de sanidad militar.

19. En los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena habrá un habilitado del cuerpo de la clase de primeros ó segundos profesores, nombrado á pluralidad de votos por los individuos del mismo, para percibir de la respectiva pagaduría los haberes correspondientes y hacer su distribucion á los interesados. Durará dos años en el destino, y podrá ser reelegido el que lo desempeñe.

CAPITULO II.

Del director.

20. El director del cuerpo residirá á la inmediacion del Gobierno, y cuando se le ordene pasará á inspeccionar los ramos del servicio de sanidad en los departamentos, arsenales, escuadras y demas establecimientos dependientes de la marina.

21. Como gefe de este cuerpo encargado de su gobierno, será de su obligacion expedir las órdenes que juzgue convenientes y las que se le comuniquen para la observancia del servicio y disciplina de sus súbditos.

22. Celará que todos cumplan exactamente con las obligaciones que á cada uno se imponen en este reglamento, y todos le obedecerán ó al que le sustituya en cuanto les mande y sea del servicio.

23. En casos graves como el de insubordinacion ó relajacion en el desempeño de su destino, podrá suspender del empleo á cualquiera de sus subalternos, dando parte inmediatamente á la junta de Almirantazgo, expresando las causas que hubiese tenido para ello y acompañando todos los documentos que manifiesten las faltas del suspenso, á fin de que dicha corporacion determine lo que estime justo.

24. Dirigirá con su informe á la junta de Almirantazgo todos los recursos que hicieren á S. M. los individuos de este cuerpo, para que dicha corporacion los eleve con su parecer al Secretario de Estado y del Despacho de Marina, á fin de que S. M. resuelva lo que sea de su Real agrado.

25. Recibirá y dará pronto curso á cuantas exposiciones hicieren sus subordinados si no fueren notoriamente infundadas, contrarias á lo mandado ó poco decorosas; en cuyo caso podrá devolverlas, dejando expedito el derecho que en estos casos les concede la ordenanza.

26. Cuando fueren de quejas ó agravios que dirijan á S. M. no les dará curso sin oír al ayudante director respectivo, ó á quien le pareciere, para poderse enterar exactamente de la verdad del alegato.

27. Procurará que esté siempre completo el número de profesores de todas clases asignados al servicio de la Armada, para lo cual, por las noticias que debe tener de los que se separen del servicio, remitirá por el conducto de ordenanza la propuesta de los que deban reemplazarlos.

28. Del mismo modo propondrá cuando lo crea conveniente, todos aquellos profesores á quienes por sus achaques, avanzada edad y servicios juzgue acreedores á su retiro.

29. Por el expresado conducto elevará á S. M. las propuestas de los médico-cirujanos que hayan de ocupar los destinos de Real nombramiento, eligiendo á los mas antiguos en igualdad de suficiencia y buena conducta, pero si no, serán preferidos aquellos en quienes concurren estas calidades.

30. Tendrá libros de asientos de méritos y servicios de todos los individuos del cuerpo, los que formará con vista de los extractos y documentos originales que han de remitirle los ayudantes directores y con las noticias resultantes de los in-

formes reservados de los comandantes de los bajeles que deben pasarle los comandantes generales de los departamentos, con arreglo á ordenanza.

31. Segun estos antecedentes hará la calificacion de las hojas de servicio de todos los profesores, que solo recaerá sobre la instruccion, méritos, conducta y aptitud de cada uno.

32. Expondrá á la junta de Almirantazgo sus ideas sobre las mejoras que puedan adoptarse en el servicio de sanidad de marina, y dará su parecer en las cuestiones relativas al mismo que se remitan á su examen.

33. Cuando lo estime conveniente revisará el reglamento de medicinas para proponer las alteraciones que considere útiles segun los adelantos de la ciencia, dando cuenta á S. M. por el conducto de ordenanza para que, previos los informes que tenga á bien tomar, resuelva lo mas conveniente.

34. Al fin de cada año elevará á S. M. por dicho conducto un estado general de todos los individuos del cuerpo con expresion de sus clases, destinos, tiempo de servicio y de navegacion, capacidad, conducta, salud y grados literarios.

35. No se embarcará el director sin que preceda Real orden, y en este caso determinará S. M. la asignacion que haya de disfrutar.

36. Siempre que se verifique la vacante del empleo de director, deberá ejercerlo interinamente el ayudante director del departamento de Cádiz.

37. A fin de que sirva de secretario, propondrá el director á la junta de Almirantazgo el profesor de la clase de primeros ó de la de segundos que estime á propósito, y con la aprobacion de ella, de que dará cuenta al ministerio de Marina, servirá el elegido el expresado destino, pero sin emolumento alguno.

38. Para gastos de escritorio se abonará al director la asignacion de 25 escudos de vellon mensuales.

CAPITULO III.

De los ayudantes directores.

39. En cada uno de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en el apostadero de la Habana, residirá uno de los ayudantes directores, que serán los gefes inmediatos de los médico-cirujanos destinados en ellos, y por su conducto se les comunicarán las órdenes del servicio, ya sean emanadas de la autoridad militar, ya del director del cuerpo en asuntos de sus peculiares atribuciones.

40. Han de ser precisamente doctores en medicina y cirugía, y si careciesen de este grado, lo recibirán antes de tomar posesion del empleo de ayudante director.

41. Serán vocales natos de la direccion, administracion ó junta gubernativa de los hospitales militares ó civiles en que se curen enfermos de marina que estuvieren en los puntos de su residencia.

42. Los ayudantes directores serán gefes facultativos de los hospitales fijos ó provisionales que se establecieron en los departamentos, y como tales cuidarán de la mejor asistencia de los enfermos y disciplina de sus súbditos.

43. Visitarán frecuentemente en el hospital militar ó civil las salas de enfermos de marina, y los provisionales de este ramo cuando fuere preciso establecerlos; tomarán exacto conocimiento del estado de los enfermos y de cómo son asistidos, á fin de que en caso necesario recurran á quien corresponda para remediar los vicios ó defectos que notaren, pues de su omision ó tardanza en esta parte serán ellos solos los responsables.

44. Cuando las autoridades militares ó de hacienda les pidan informe sobre algun objeto peculiar de la profesion ú otros del servicio facultativo, lo evacuarán, bien por sí, ó asesorándose con otros profesores para asegurar mas el acierto.

45. Verificarán los reconocimientos que les ordenaren los comandantes generales de los departamentos, y cuando sea necesario nombrarán los profesores que consideren mas idóneos para que los practiquen, procurando que nunca sean unos mismos facultativos.

46. Reconocerán las cajas de medicinas y los reemplazos de las mismas que se destinen á los buques de guerra para asegurarse de su buena calidad y de las cantidades que deben llevar segun el reglamento vigente.

47. Sin embargo de lo prevenido en dicho reglamento, han de tener presente los ayudantes directores para la asignacion de medicinas, la fuerza respectiva de cada buque, la duracion de su viaje ó campaña, la naturaleza del clima por donde ha de navegar y del punto de su destino.

48. Cuando los respectivos comandantes generales les pidan los profesores necesarios para dotar los buques de guerra, nombrarán aquellos á quienes corresponda este servicio segun la escala rigurosa de embarco.

49. Darán las instrucciones que les parezcan convenientes para la conservacion de la salud en general y particular asistencia y alivio de los enfermos, á todos los médico-cirujanos que se embarquen, los que las observarán sin perjuicio de la libertad que deben tener para resolver en la curacion de las

enfermedades según el concepto que de ellas formen.

50. Reclamarán las observaciones y cuadernos de navegación de los médico-cirujanos al regreso de campaña ó á su desembarco, y les servirán para completar los asientos de méritos y servicios de cada individuo en el libro que han de tener al efecto.

51. Remitirán al director del cuerpo todas las solicitudes, recursos y exposiciones que les presenten los profesores, sin que por pretexto alguno puedan negarse á ello ni retardarlo, cualquiera que sea el punto sobre que versen.

52. Podrán reunir á los profesores sus súbditos, cuando lo hallen conveniente, para consultar con ellos algún caso árduo de enfermedad grave ó epidémica.

53. Con el fin de sostener el amor al estudio de la ciencia, reunirán en su casa una vez al mes á los médico-cirujanos de todas clases para conferenciar sobre un caso práctico, que expone el que se designe, con arreglo al turno que se establezca, haciéndose después por cada uno de los concurrentes las reflexiones que consideren oportunas, entendiéndose que todos deberán verificarlo con la mayor compostura y moderación, y el ayudante director podrá llamar al orden á los que faltasen, y aun dar por concluido el acto, pues que tales ejercicios no tienen otro objeto que el bien y adelantamientos de la profesión y de los facultativos.

54. Todos los meses remitirán al director del cuerpo una relación de los destinos de los médico-cirujanos y de las altas y bajas que hayan ocurrido, y en fin de cada año un estado de la aplicación, méritos y conducta de todos los de sus respectivos departamentos, notando las circunstancias de cada uno con la mayor exactitud é imparcialidad; en el concepto de que serán siempre responsables de la veracidad de sus informes.

55. Examinarán á los practicantes que soliciten embarcarse en los buques de guerra, y nombrarán para cada uno de estos los que les correspondan según el reglamento de dotaciones.

56. Reconocerán las cajas de medicinas é instrumentos de los buques de comercio, en el concepto de que el arreglo de aquellas será por el estado menor del reglamento de los de guerra, excepto los que viajen á mares del Sur y Asia, que deben llevar mayores cantidades.

57. Los facultativos particulares y practicantes que hayan de embarcarse en los buques de comercio á petición de sus dueños ó capitanes, deberán obtener, antes de ser destinados, la aprobación del ayudante director respectivo, quien dará cuenta de ella al director del cuerpo para que les forme los asientos en el libro correspondiente.

58. Designadas las clases de que se ha de componer en lo sucesivo el cuerpo de médico-cirujanos de la Armada, queda suprimida cuando vaca la plaza de médico mayor del departamento, como ya lo está la de ayudante de cirujano mayor, y sus funciones se reunirán al ayudante director, sin que por esto perciba mas sueldo que el asignado á su clase.

CAPITULO IV.

De los médico-cirujanos mayores de las escuadras ó divisiones.

59. En el caso de armamento de escuadra ó division, será médico-cirujano mayor de ella el primer profesor elegido por el general que la mande entre los tres mas antiguos de esta clase embarcados en los buques que la compongan, el cual traspasará al navío de la insignia, si fuese otro el de su destino.

60. Luego que por la respectiva autoridad militar reciba el elegido la orden que lo nombre para desempeñar dicho servicio, se presentará al comandante general de la escuadra ó division para recibir sus órdenes, y que disponga que los demas médico-cirujanos le reconozcan por superior facultativo de ella y le obedezcan como á tal.

61. Dado á reconocer, se le presentarán todos los médico-cirujanos que deben estar á sus órdenes, para informarle del estado de salud de los individuos de sus respectivos buques, y recibir las instrucciones que juzgue conveniente darles en materias de su profesion.

62. Con alguna antelación á la salida al mar, y previo permiso del comandante general, pasará una revista de inspeccion á los buques de la escuadra ó division, y en consecuencia determinará las variaciones que convenga hacer, así en el régimen de medicinas y alimentos, como en lo demas que sea propio de su instituto, entendiéndose sin variar el reglamento, pues en el caso de ser esto preciso lo hará presente al jefe que corresponda.

63. Antes de salir á navegar se presentará al ayudante director del departamento para recibir las órdenes de lo que ha de observar durante su campaña, ó algunas instrucciones arregladas á las circunstancias de su comision, sin que se opongan á lo que se previene en este reglamento.

64. Si el médico-cirujano mayor de la escuadra ó division tuviese por conveniente celebrar junta para determinar algun método curativo, ya sea en enfermo particular, ó en cualquiera clase de enfermedades epidémicas que haya en algun buque de la misma, dará parte al comandante general de ella para que disponga que se verifique cuando las circunstancias lo permitan.

65. Del mismo modo le dará parte si juzgare conveniente visitar las enfermerías de los buques de la escuadra ó division para observar las enfermedades que reinan en ella, y ver la aplicación, celo y conducta con que cada uno de sus súbditos atiende á su obligacion en tan importante asunto, para que si lo hallase oportuno disponga su cumplimiento, y le facilite los auxilios necesarios.

66. Si de resultados de estas visitas advirtiese en alguno de los médico-cirujanos de la escuadra ó division descuidos, falta de asistencia ó mala conducta en el modo de tratar á los enfermos, lo participará al comandante general, proponiéndole lo conveniente para su remedio, y luego que llegue á puerto lo pondrá todo en noticia del director del cuerpo para los fines que convengan.

67. Al fin de cada campaña ó viaje recogerá los cuadernos de los médico-cirujanos de la escuadra ó division y las observaciones que hubiesen hecho tanto sobre las enfermedades reinantes, como sobre cualesquiera otros puntos relativos á las ciencias médicas, y los remitirá al director del cuerpo con el estado general de alta y baja y demas ocurrencias de la

navegacion, agregando su juicio acerca de la conducta y suficiencia de cada profesor.

68. Los médico-cirujanos mayores de las escuadras ó divisiones gozarán mientras desempeñen estos destinos los haberes y consideraciones de la clase inmediata de ayudantes directores; pero cuando cesen en ellos, volverán á ocupar sus puestos entre los médico-cirujanos de primera clase, anotándoseles estos servicios en sus respectivos asientos para las ventajas de su carrera.

CAPITULO V.

De los médico-cirujanos embarcados.

69. En los buques de guerra de todos portes se embarcarán el número y las clases de médico-cirujanos que se señalan en el reglamento general de dotaciones de los mismos buques.

70. Luego que por la respectiva autoridad militar se dé orden á un médico-cirujano para pasar de dotacion á bordo de cualquier buque, se presentará al comandante de este, quien dispondrá se le dé á reconocer á los individuos del mismo, y le señalará día para recibir su cargo.

71. Este cargo, que en todo caso corresponde al médico-cirujano de menor clase ó antigüedad de la dotacion del buque, consistirá en las cajas de medicinas é instrumentos de cirugía y en las máquinas y vendajes para las curaciones, cuyos efectos custodiará con el mayor celo, evitando su deterioro.

72. Las papeletas de consumo, reemplazos y demas que se previene en el título de cuenta y razon de pertrechos de las ordenanzas generales de la Armada, deberán estar visadas y autorizadas por el primer médico-cirujano del buque antes de correr sus trámites.

73. Llevará un cuaderno en que anoten el curso de las enfermedades que ocurran en la navegacion, formando sobre ellas observaciones exactas, que finalizada la campaña remitirán al director del cuerpo por medio del ayudante director del departamento á que correspondan.

74. En todo lo relativo á la asistencia y curacion de los enfermos, preparacion de las enfermerías según las ocasiones y urgencias, calidad y variacion en las dietas, horas de visita, ocupacion y destino de los que han de ayudar á sus ministerios y todos los demas puntos en que deben intervenir con mas ó menos inmediacion, observarán lo que se prescribe en el título 5º del tratado 3º de las ordenanzas generales de la Armada naval.

75. En hora compatible con las del servicio se reunirán los enfermos de afectos leves externos en la enfermería, en donde serán socorridos diariamente.

76. El primer médico-cirujano dará parte todos los dias al comandante del buque de las altas y bajas que hubiere dado, y de cuanto considere útil comunicarle en el ramo de su profesion para el mejor desempeño del servicio.

77. El médico-cirujano de mayor clase ó antigüedad del buque celará la conducta y desempeño de sus súbditos, amonestándolos y corrigiéndolos decorosamente; pero en los casos graves dará parte al comandante para los fines que conviniere, y siempre de todo lo ocurrido al ayudante director á su arribo á puerto.

78. No se desembarcará á ningun médico-cirujano con cargo, sino por enfermedad ó ascenso, ó por causa que hubiere dado para ello, hasta que cumpla dos años de embarco, en cuyo caso será relevado para la justa alternativa del servicio de mar en sus respectivas clases.

79. Los médico-cirujanos embarcados estan obligados á observar exactamente las reglas de policia, según se establecen en su respectivo título de las ordenanzas generales de la Armada, y á cumplir cuanto se manda y les pertenece, ya como profesores, ya como oficiales de cargo en varios artículos de los demas títulos de las mismas que no quedan abolidos por el presente reglamento.

CAPITULO VI.

De los profesores habilitados.

80. Cuando por cualquier motivo no fuesen bastantes los médico-cirujanos de la Armada para cubrir las atenciones del servicio, nombrarán los ayudantes directores á los profesores particulares que consideren mas idóneos entre los que pretenden embarcarse.

81. Todos los profesores habilitados desde que se presenten en los departamentos hasta que sean despedidos del servicio, hállese ó no embarcados, estarán sujetos á la jurisdiccion castrense de marina; disfrutará el sueldo, consideracion militar y demas que gozan los médico-cirujanos de la clase de segundos de la Armada así en tierra como á bordo, y tendrán las mismas obligaciones que estos.

82. Concluida la campaña, ó cuando por cualquier otro motivo cese en el servicio el profesor habilitado, se le dará por el de la Armada, y si no le hubo en el buque, por el oficial de detall, una certificacion que acredite su desempeño y conducta, visada en ambos casos por el comandante, sin cuya circunstancia no será válida, á fin de que el interesado pueda hacerlo constar donde le convenga para sus ulteriores ventajas.

83. Los profesores habilitados presentarán á los ayudantes directores las certificaciones á que se hayan hecho acreedores, de las que quedará una copia en sus respectivas dependencias, y remitirán otra autorizada al director del cuerpo para los fines que conviniere en lo sucesivo.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Fija la atencion de nuestras tropas en sujeta á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podria ser tan

perjudicial á la causa pública como el que aquellas tuvieran que distraerse de su principal objeto por atentados contra el orden. Comprometida la nacion en la grave cuestion electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra es el voto general de los españoles, y el éxito de la eleccion es tambien del interes general de los mismos, á estos dos grandes objetos se sacrificasen los enconos particulares.

Sin embargo, de algun tiempo á esta parte la atencion pública ha sido agitada con la noticia de excesos, que aunque por fortuna no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase.

Algunos jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de la proteccion y seguridad necesaria para ello.

Del mismo principio nace que ni los injuriados se atreven á reclamar ante los tribunales, y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino.

Con tal motivo se han hecho por este ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernacion las oportunas reclamaciones para que por las autoridades militares y políticas se preste á los jueces y tribunales todo el auxilio y proteccion que necesiten para llenar cumplidamente su encargo.

Contando con este auxilio los promotores, fiscales, jueces y tribunales se harán indisculpables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley, y los respetos debidos á las autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea tambien el pretexto de que se prevalegan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entonces los perturbadores dejen de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados.

S. M. observa que la accion fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios en que es mas importante y decisivo su influjo; pues, con ser que á los fiscales y promotores incumba por razon de oficio el inquirir y denunciar los delitos, se ve por los partes que llegan á este ministerio que en muy pocos casos de formacion de causa por delitos públicos ha precedido la excitacion ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al juez á proceder de oficio.

Obsérvase tambien que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los alcaldes aun en puntos donde residen los jueces y promotores sin gestion alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad.

Se echa de ver en fin que la circular de 20 de Diciembre de 1838, si bien por algunos tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otra tanto.

Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los fiscales, jueces y tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los fiscales y promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público: que los jueces y tribunales procedan de oficio con igual energía y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciados: que por ningu motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los alcaldes, mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del juez del partido, ó el mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber juez en el partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resule inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos á los alcaldes, la audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputacion conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdiccion: y por último, que los jueces y tribunales reclamen de las autoridades civiles y militares el auxilio y proteccion que necesiten, y que seg ramente les será prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demas que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administracion de justicia, pues así es la voluntad de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese tribunal y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1840. = Arrazola. = Sr. regente de la audiencia de...

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El 2º cabo de Cataluña con fecha 31 de Diciembre último manifiesta que en diferentes encuentros que han tenido nuestras tropas con los enemigos desde el último parte, han muerto 26 facciosos, y se les han cogido ocho prisioneros, habiéndose presentado cuatro á indulto.

El capitán general de Galicia con fecha 4 del actual en Betanzos dice que desde el parte anterior han sido muertos por nuestras tropas cinco facciosos, entre los cuales se cuentan los cabecillas Marquina y Araujo. Que se han presenta-

tres á indulto, uno de ellos oficial, y se les han cogido además 12 armas de fuego y tres caballos.

El brigadier segundo cabo de Valencia con fecha 7 del actual dice que en la madrugada del 5 fue atacado por diferentes puntos el fuerte de Onda por las facciones reunidas de Gracia, Forcadell y Vizcarro, que validos de la oscuridad arrimaron á la muralla de 55 á 40 escalas, consiguiendo algunos de ellos montarla, pero infructuosamente, porque fueron muertos por los defensores con quienes cruzaron sus bayonetas: que el enemigo ha tenido considerable pérdida en muertos y heridos; y que por nuestra parte, aunque en menor número, también la hemos sufrido, hallándose herido gravemente el bizarro primer gefe del batallón de Santiago D. Ramon Iriarte.

El mismo segundo cabo añade que el 5 salió de Liria un convoy de raciones para Chelva: que el brigadier Beccar llegó el 4 á Chiva y el 5 se le esperaba en Liria. Que habiendo sabido el coronel Villalonga que Arévalo se retiraba hacia Titaguas por el movimiento del brigadier Beccar sobre Moya, salió de Chelva con la brigada de su mando, y llegó tan oportunamente á aquel pueblo, que en él halló al enemigo, de donde le arrojó, como de todas las posiciones que despues quiso defender, habiéndoles causado bastante pérdida, sin que por la nuestra haya habido ninguna.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con el mayor aprecio la siguiente exposicion:

Señora: El ayuntamiento de la N. y L. villa de Azpeitia, en la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, intérprete fiel de los sentimientos que abriga todo su vecindario, no corresponderia á la confianza que ha merecido á sus convecinos si no consagrara sus primeras tareas á deponer respetivamente ante el trono la justa gratitud de sus habitantes hacia V. M.

Elegidos los individuos que forman esta corporacion con arreglo á fuero y á las ordenanzas municipales, que con régia aprobacion rigen en esta villa, se ven en esta parte consumados los deseos de la poblacion, despues de satisfechas las esperanzas cifradas en la paz proclamada en los campos de Vergara con la reciente y anhelada reunion de las juntas generales de la provincia verificada en virtud de la confirmacion de los fueros.

De tan grandes beneficios somos deudores, Señora, á la prevision y acierto con que durante la menor edad de vuestra excelsa Hija la Reina Doña Isabel II dirige V. M. el timon del Estado y á la sabia politica de su ilustrado Gobierno. La gratitud y la fidelidad han sido constantemente el carácter distintivo de estos habitantes; nunca los vascongados han desmentido la palabra dada, y no dude V. M. que la promesa jurada en los campos de Vergara será sostenida por estos naturales si desgraciadamente llega la ocasion.

Dignese V. M. admitir con benevolencia estos sentimientos nacidos de la gratitud de que está poseido este vecindario. Azpeitia 5 de Enero de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El alcalde, Asensio Ignacio Altuna.—Por la N. y L. villa de Azpeitia, su secretario de ayuntamientos, José Ignacio de Aguirrezabalaga.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 2 de Enero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 111 fr., 75 c.
Cuatro id., 102 50.
Tres id., 80 55.
Acciones del banco, 2975.
España: Deuda activa, 25.
Idem pasiva, 6. (Debats.)

Parte telegráfica.

El general comandante de la octava division militar al señor ministro de la Guerra.—Marsella 31 de Diciembre de 1839.—Se han embarcado hoy en Tolon en el Argel 324 hombres para el 41 de línea: 324 id. para el 22 de id.: 150 hombres del cuerpo de ingenieros: 106 id. para la artillería. Total 904 hombres.

Desde los últimos acontecimientos de Africa el número de los hombres embarcados asciende á 10660 hombres. (Id.)

La Cámara de los Diputados ha nombrado el sábado último 28 de Diciembre la comision encargada de redactar el proyecto de respuesta al discurso de la corona. La discusion pública sobre este particular no tendrá efecto antes del miércoles ó jueves 9 de Enero. Asi se habrán consagrado mas de 10 dias á la elaboracion de algunas líneas mas ó menos insignificantes, que el 29 por la noche hubieran podido deliberarse, redactarse y aprobarse, é imprimirse y distribuirse el 30 por la tarde.

Los discursos escritos habrían podido componerse el 31, y hoy 2 de Enero se habría abierto la discusion general. Cuando cesaremos de abusar del Gobierno representativo y de dar al pueblo, que tiene fija la vista en los representantes, el mal ejemplo de tanto tiempo perdido que pudiera emplearse tan útilmente!... (Presse.)

La comision de respuesta al discurso del trono en la Cámara de Diputados se ha reunido hoy. Hallábanse presentes cuatro ministros, el presidente del Consejo, los ministros de lo Interior, de Hacienda y de la Guerra. La comision les ha pedido explicaciones mas detalladas sobre todos los puntos del discurso, asi como la comunicacion de todos los despachos, sobre todo de los relativos á los asuntos de Oriente, de España y de Africa. Todavía no ha nombrado su relator la comision. (Id.)

En la última reunion convocada en Dublin por O'Connell, se han adoptado diferentes disposiciones con objeto de nombrar una comision encargada de examinar si se puede legalmente formar una asociacion que tome el título de *Amigos de la Reina*, y de *Sociedad de proteccion de la Irlanda*, y que en el caso de que su existencia sea compatible con la ley, envíe delegados de cada ciudad, villa y aldea de Irlanda. Estos delegados podrian reunirse no para votar peticiones á la Reina ó al Parlamento, sino á la nacion británica. Mr. O'Connell ha añadido que no estará tranquilo hasta que haya obtenido el apoyo de la Irlanda entera, y que entonces no se dirá ya el conde de Bradford ni de Broughton, sino meramente el Sheriff. Estas resoluciones han sido aprobadas en seguida por unanimidad. (Id.)

Discurso de Mr. Sauzet, Presidente de la Cámara de Diputados.

«Señor: La Cámara de Diputados viene á presentar á V. M. el homenaje de sus respetuosas felicitaciones.

«Dentro de pocos dias traerá al trono la expresion de sus pensamientos políticos. Hoy todas las opiniones se confunden en un solo sentimiento de afecto y de adhesion.

«Diez años han pasado, Señor, desde que la Francia puso sus destinos en vuestras manos. Este tiempo ha sido de pruebas y de peligros: vuestro valor y vuestra prudencia no han sido en vano para el país, y este por su parte ha permanecido fiel á sus votos. Quería la monarquía y la libertad; solo su alianza puede satisfacer el conjunto de igualdad legal y el amor incansable de grandeza que forman los primeros rasgos de su carácter, y la mas firme garantia de su poder. Ha seguido con constancia esta guia, resistiendo á las sugerencias y á los excesos, auxiliando á las leyes con su razon y su fuerza, unida con confianza á los grandes poderes que se ha creado ella misma.

«La Providencia ha coronado sus esfuerzos. La paz mantenida, asegurado el órden y afirmadas nuestras instituciones en medio de los obstáculos que rodean á la formacion de un nuevo Gobierno, atestiguan la poderosa armonia de la corona con el país. Mas todavía no ha cumplido con su encargo; pero con su concurrencia se consolidará y perfeccionará la obra.

«Cansada de agitaciones, deseosa de union y de prosperidad, la Francia aspira á disfrutar á la sombra del trono constitucional ese reposo activo y fecundo, el único que conviene á la vivacidad de su genio y á su ascendiente civilizador.

«Este reposo será durable, Señor, si se apoya en el sostenimiento del honor nacional y de nuestras libertades permitiendo se extienda el imperio de esas ideas morales que son la vida de las familias y la duracion de las naciones. La accion de las leyes influye mucho en esto, Señor; pero el ejemplo influye aun mas. Los mas distinguidos son los mejores.

«La Francia se deleita en repetírselo, dirigiendo sus miradas á ese trono rodeado de tantas virtudes, á esa Reina cuyo nombre querido y venerado ejerce por do quiera un poder grato y saludable, á vuestros hijos que cada dia enseña á nuestros pueblos cuán dignos son de perpetuar la alianza concluida entre la nacion y vuestra dinastia.

La Cámara, Señor, se complace en renovar tan memorable alianza en el décimo año de vuestro reinado, y ojalá que este continúe por mucho tiempo aumentando vuestra gloria y nuestra seguridad.»

El Rey respondió:

«Si he tenido la felicidad de cumplir con lo que la Francia aguardaba de mí, también debo hacer presente cuán reconocido estoy al poderoso apoyo que con tanta lealtad me habeis prestado. Vosotros continuareis dándome ese apoyo, señores, porque si hemos sido hartó dichosos para triunfar de los peligros pasados, hay una mayor razon para proseguir en lo venidero marchando por la senda que nos ha preservado de ello.

«Para que las leyes sean eficaces, para que sean siempre un instrumento de proteccion, y jamás de opresion, conviene que los que se dedican á ejecutarlas se hallen investidos de la autoridad suficiente para hacerlas respetar: también es justo que sean sostenidos por la confianza pública. Vuestra mision, fundada no en empeños anteriores, sino en vuestras propias convicciones, en vuestra independencia individual y en la conciencia de vuestros votos, es un medio poderoso para asegurar esta confianza. Ninguno como yo desea tanto este resultado tan precioso para la estabilidad de nuestras instituciones y para la conservacion de esas libertades con tanta gloria conquistadas y tan gloriosamente defendidas. Nosotros le obtendremos, gracias á nuestro apoyo y al de todos los buenos franceses; nosotros preservaremos de este modo al país de los males que todavía pudieran amenazarle, y le aseguraremos esas ventajas que son el objeto de vuestros votos y los míos. Unido cordialmente con la Cámara de los Diputados, me complace en repetir cuánto me comueven los sentimientos que acaba de expresarme la animan hacia mi familia y hacia mí.»

Casi todos los individuos de la Cámara se habian agrega-

do á la diputacion, y las palabras del Rey fueron oídas con las reiteradas aclamaciones de ¡viva el Rey!

Discurso de Mr. Teste, guardasellos, en nombre del Consejo de Estado.

«Señor: El Consejo de Estado renueva á V. M. en este dia por mi órgano el homenaje de su respeto y la expresion de sus votos. El año empieza bajo favorables auspicios.

«Al paso que las pasiones subversivas dan muestras de su impotencia por la naturaleza y la abyeccion de sus últimos esfuerzos, los buenos ciudadanos anhelan por que se ponga un término á tan funestas disensiones, y por agruparse en derredor del trono que protege las libertades de la Francia.

«Señor, la Francia encuentra en esta tendencia general de los ánimos hacia una feliz conciliacion un motivo de nuevas esperanzas. Confía en la alta sabiduría de vuestros pensamientos, en la firmeza prudente de vuestros designios, en la virtud y el valor que rodean el trono, y en las luces que vuestros hijos se complacen en recoger y esparcir en medio de los pueblos. Confía en sí misma, porque lo que quiso en 1830 no dejará de quererlo.

«Llamado por su situacion á apreciar diariamente los actos de vuestro Gobierno, objeto el mismo de una de esas medidas por las cuales vuestra solicitud provee á la mejora sucesiva de todos los ramos de la administracion, el Consejo de Estado está en el deber de dar á V. M. un testimonio especial de su reconocimiento.

«Quiera el cielo que para la conclusion de vuestra gloriosa y patriótica tarea, para la consolidacion del órden, el mantenimiento de una paz honorífica, para la estabilidad de las libertades públicas, se conserve por dilatados años un Rey á la Francia que tantos títulos se ha adquirido á su amor, y recompensar por medio de una prosperidad, sin mezcla de disgustos, los esfuerzos que dedicais á la felicidad de todos.

«Señor, ninguno forma estos votos con mas ardor que los individuos que componen el Consejo de Estado. Concurrir á que se realicen, contribuyendo para esta mision con cuantas luces estan á su alcance, con su experiencia y adhesion, será el premio mas dulce de su celo y de sus trabajos.»

El Rey respondió lo que sigue:

«Cuando no puedo visitar todos los puntos de mi reino lo que sería para mí de la mayor satisfaccion, no puedo hacer otra cosa mejor que enviar á ellos á mis hijos. El viaje de mi hijo primogénito ha sido para mí un manantial de consuelos: por su conducta me he enterado del buen espíritu de todos los pueblos, sus votos y sus deseos; y ellos han podido también penetrarse de mis sentimientos y del afecto que les profeso. No tengo otro anhelo ni otro deseo que el de ver á la Francia, tranquila bajo la proteccion de las leyes, gozar de sus libertades, acordándose siempre que no puede conservarlas sino manteniéndolas en esos límites prudentes que jamas se traspasan sin riesgo.

«Así es como la autoridad, confiando en sí misma, sabrá desconcertar los esfuerzos de las pasiones subversivas, que se desacreditan por sus propios excesos, y que desaparecerán como lo he dicho al abrir las Cámaras ante la razon pública y la voluntad nacional.

«Aprecio el celo y los trabajos del Consejo de Estado. Este cuerpo poderoso para proteger, é impotente para oprimir, defiende á los depositarios de la autoridad contra los ataques de la malevolencia, y los mantiene el propio tiempo en los límites de su deber.

«Recibo con el mayor placer los votos del Consejo de Estado, quien puede contar con toda mi benevolencia y con mi apoyo.»

NOTICIAS NACIONALES.

Habana 19 de Noviembre.

Quando felicitamos á S. M. la Reina Doña Isabel II en el dia de su cumpleaños, anunciamos como un feliz acontecimiento la próxima terminacion de la guerra civil que devoraba á nuestra España: sin embargo, no teniamos otros datos que los adquiridos por los partes de nuestros generales sobre combates, que aunque favorables no eran decisivos, y las noticias de los periódicos extranjeros, noticias que por desgracia no todas han salido ciertas en otras ocasiones, si bien las hemos dado siempre crédito cuando han estado en armonia con los sentimientos que nuestros corazones abrigaban. Por esta vez no salieron fallidas nuestras esperanzas, y la estrella de ventura que reverbera ya en el horizonte peninsular nos impele á dar rienda al inefable gozo en que nuestras almas rebotan, al amanecer el 19 de Noviembre, el dia de nuestra Soberana.

Espartero y Maroto dieron la señal de paz; se tendieron los brazos, y á imitacion suya las tropas que ambos acudían: los leales acogieron á aquellos mismos que sembraron la discordia y clavaron el puñal en el seno de la madre patria, acudieron al remedio, conocieron su desman, y rodearon el pendon español, cesó el llanto y el luto: la voz «amistad y olvido á lo pasado: todos somos españoles», cunde como una chispa eléctrica; resuena en todos los ángulos de la monarquía; y en Cataluña, en Valencia y en el bajo Aragón, países molestados hasta ahora por facciones insignificantes, si se comparan con la del Norte que era el núcleo de todas, empieza á manifestarse el descontento de los unos, que serán acogidos con la misma cordialidad que los de las Provincias, y la marcha del benemérito duque de la Victoria á los referidos puntos con una gruesa columna de las tropas que tan dignamente dirige, habrá castigado á estas horas sin duda alguna la pertinacia de los otros, segun los partes recibidos por el último correo.

Es tanto mas plausible la completa pacificacion que corona al fin el mérito de tan heróicos esfuerzos, cuanto que la hemos obtenido de la manera mejor, del modo mas decoroso que apetecerse pudiera. Que D. Carlos no profanara jamas con su planta el excelso trono de los Reyes de Castilla era un axioma para todos los hombres de buen criterio; que ninguna guerra civil se ha concluido á fuerza de armas desde que el mundo es mundo, es una verdad que conoce cualquiera

que esté medianamente versado en la historia de las naciones: era pues preciso una transacción, un contrato que armonizase las pretensiones de los combatientes, que acallase las exigencias de los unos sin menoscabar el decoro de los otros, conciliando los ánimos é inclinándolos al bien procomunal, único medio de extirpar los rastros de sangre que dejan en pos de sí las discordias intestinas.

Este remedio, siempre difícil y arriesgado, lo era mucho mas en la situación de nuestra patria, porque considerando las cosas como son en sí, las provincias Vascongadas que han sido el principal apoyo del rebelde D. Carlos no defendían su causa ilegítima á todas luces sino para asegurar la posesion de unos fueros que disfrutaban desde tiempo inmemorial, fueros que los Monarcas antiguos han confirmado al sentarse bajo su magnífico dosel. Esto ya hace cuatro años lo corroboró la opinion pública que rehusaba toda clase de transacción con el Príncipe rebelde: el noble desecho de los buenos se ha cumplido, la transacción es con las provincias Vascongadas, con Navarra, con ese pais de bravos que no sometió su indómita frente al yugo de los Emperadores romanos, ni al de los Sultanes de Oriente.

Esta transacción es una gloria mas á las infinitas que ostenta nuestra nación; y mucho mas si se considera que la fratricida lucha ha tenido un feliz término, sin que por dicha hayamos necesitado ver cumplidos en todas sus partes los compromisos á que se obligaron Francia é Inglaterra por el tratado de la cuádruple alianza, que hemos mirado siempre como el recurso postrero cuantos cifrábamos esperanzas muy fundadas en los abundantes recursos de nuestro suelo: mucha, inmensa es la satisfacción que nos cabe al decir que la guerra la hemos concluido por nosotros mismos, bajo la benévola influencia del trono de Isabel II.

Si, Reina amada, vuestros súbditos acaban de designar con su constancia y sufrimiento y con un cabal triunfo los que reservan el cielo á la por tanto tiempo infeliz España. En vuestro reinado renacerá sin duda su abatida grandeza, y ocupará el rango que le corresponde en el continente europeo. Tales son las esperanzas que deben animar en el día de hoy vuestro inocente corazón, formado por vuestra augusta Madre, que lo es tambien de los españoles. ¡Qué alegría tan angelical animará vuestro semblante al ver estrechados los brazos de los que un año antes aguzaban sus lanzas y afilaban sus terribles espadas para que el estrago fuera mas horrendo! También nosotros, Señora, sonreímos á tan lisonjera idea: tambien esta preciosa parte de vuestros dominios se agita en públicos regocijos para solemnizar vuestro día, presidido de un suceso tan lisonjero á sus leales habitantes, que aun cuando no han sufrido en su pais el crudo azote de la guerra, han llorado, como es natural, los desastres de sus hermanos, y ansiaban como ellos el instante de ver victoriosa una causa en la que está cifrado el destino de la magnánima y heroica nación á que nos gloriamos pertenecer; y desde este suelo fe-raz donde la Providencia derrama á manos llenas sus preciosos dones; desde este suelo regido por las celosas autoridades que á V. M. le plugo nombrar, dirigimos nuestros sinceros votos al cielo para que perpetúe el símbolo de la reconciliación la perfecta armonía que se dilata á pasos agigantados por vuestros reinos, y disfruten algun día de la misma riqueza y felicidad que tan prodigiosamente se desarrolla en la Reina de todas las Antillas.

A la Reina nuestra Señora Doña Isabel II en sus días.

Cesó ya el odio y la saña,
Y en España
Reinas tranquila Isabel:
La sangre de tus soldados
No mancha ya tus brocados,
Ni salpica tu dosel.
Antes bien la dulce aurora
Brilla agora
Llena de venturas mil,
Y vierte blando rocío,
Y alegre murmura el río,
Y vaga el aura sutil.
De lauro eterno se ciña
Tierna niña
La blancura de tu sien:
Resbalen tus horas pias
Tan gratas como los días
En el venturoso Eden.

Contempla tus valientes. Son felices,
Pues tu trono y su patria defendieron:
En sus pechos honrosas cicatrices
Sus ínclitas hazañas escribieron.

Por tí lidiaron mientras hubo guerra,
Y nobles himnos á la paz entonan,
Unánimes gritando "Si hay quien yerra,
•Hidalgos viven que el error perdonan.

"Ayer nos conducía á la matanza
•La justicia, el deber. ¡Dadnos los brazos!
•Vosotros inclinásteis la balanza;
•Sean perpetuos nuestros mútuos lazos.

"Si de nuevo las armas esgrimimos
•Sea para abatir falange extraña,
•Que en nuestras venas circular sentimos
•La sangre ilustre de la ilustre España.

"Hidalga sangre, sangre generosa,
•Que en nuestro seno conservamos todos;
•Sangre limpia sin par, sangre gloriosa,
•Que nos legaron los valientes godos.

"Es España la Reina de las glorias:
•España es la nación de las naciones:
•Innumerales fueron sus victorias,
•Espíndidos hoy lucen sus blasones.

"No de la patria cual bastardos hijos
•A profanar lleguemos los altares;
•Respetemos la tumba de Torrijos
•Las sombras de *Golfín* y *Manzanares*."

Y lágrimas brotaron de sus ojos,
Y de nuevo sus brazos se ligaron:

Con fe en el corazón, puestos de hinojos
Tan venerables sombras adoraron.

¡Tú las viste tambien, ó Reina mia!
Pues de tu trono son firme cimiento;
Y empezó á renacer la calma pia
En torno de tu cuna y régio asiento.

Tu reinado será digno de Reyes,
Tus súbditos serán dignos de España:
Con letras de oro escribirán sus leyes
En donde escrita vive tanta hazaña.

Canté, Isabel, en tu natal divino
Porque no celebrarte fuera mengua,
Los concetos de mi harpa te destino;
Y aunque produzcan cántico mezquino
Lo dicta el corazón, que no la lengua.

Antonio Ferrer del Rio.
(*Diario de la Habana.*)

MADRID 10 DE ENERO.

Liceo artístico y literario.

Habiéndose trasladado á los domingos por la mañana, desde las doce en adelante, las sesiones artísticas y literarias en que por acuerdo de la junta delegada de 23 de Agosto de 1859 deben tomar parte las cuatro primeras secciones, se previene á los señores socios para que se sirvan asistir.

En la sesion del domingo 12 del corriente se discutirán los siguientes teoremas literarios.

1º Si la esencia de la poesía consiste en el alcance moral de las ideas, ó en la belleza de las formas y del ornato.

2º Si el teatro debe ser considerado de un modo absoluto como escuela de las costumbres.—El secretario general, L. A. de Cueto.

Jardin botánico.

El martes 14 del corriente á las cuatro de la tarde se dará principio á las lecciones de agricultura en dicho establecimiento, y continuarán los martes, jueves y sábados. Los que gusten matricularse podrán hacerlo en los 15 primeros días.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Badajoz 4 de Enero. Con saber que D. Manuel Molano, D. Manuel Lindo, D. Francisco Serrano, D. Vicente Rino, D. Angel Izquierdo, D. Mignel Antonio Arrate, D. Antonio Tamayo, D. Sandalio Perez y D. José María Losada son los alcaldes, regidores y síndico electos y posesionados para el ayuntamiento de este año, queda V. enterado de que en esta capital habrá orden, paz y concierto; y como siete de estos señores seguirán el año de 41, mediante Dios, esperamos 731 días prósperos y felices.

Córdoba 5 de Enero. Los mas bellos sentimientos, unidos á la probidad y arraigo, adornan á los individuos nombrados para completar el ayuntamiento de esta capital. Asi es que han merecido general aceptación.

Para alcaldes.—1º D. Rafael Podellanes.—2º D. Rafael Villa-Ceballos.—3º D. Francisco Milla.—4º D. José María Conde.

Para regidores.—1º D. Gabriel Escamilla.—2º D. Francisco Portocarrero.—3º D. Amador Jover y Toro.—4º Don Manuel Díez de Paz.—5º D. José Rodríguez Llorente.—6º D. Antonio García del Cid.—7º D. José María Barbero.—8º D. Francisco Paula Furrier.

Para síndico.—D. Francisco Boiña Pavon.

Castellon 6 de Enero. En la madrugada del 5 del actual la facción de Gracia trató de sorprender la plaza de Onda por varios puntos á la vez, logrando algunos rebeldes subir por el llamado del huerto de Peris, escaso de fuerza, y de fácil acceso por su poca elevación; pero pagaron con la muerte su atrevimiento por la actividad con que la decidida y valiente guarnición, y los bravos Nacionales, conducidos por su digno gobernador que se hallaba enfermo en cama, acudieron al sitio amenazado, rechazando á los rebeldes y haciéndoles huir precipitadamente, abandonando varias armas, útiles y 36 escalas que se han recogido.

La pérdida del enemigo debe ser considerable segun las señales de sangre que ha dejado, y no puede detallarse por falta de datos ciertos; la nuestra, aunque corta en el número, es muy sensible, consistiendo en 10 heridos, todos de gravedad, de los cuales han muerto ya cuatro, entre ellos el comandante del batallón de Santiago D. Ramon Iriarte.

La expresada facción continua en los pueblos inmediatos de Tamara y Suera.

Hoy ha salido el comandante general con un escuadron del 43 ligero y parte de esta guarnición conduciendo un convoy de víveres para dicha plaza.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer jueves, segunda plana, col. 1ª, línea 39 y 40, donde dice: *y su acalorada discusion*, léase: *y su animada alocucion.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas

de esta provincia se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder obre una lámina de deuda sin interés contra el Estado, emitida con el número 58,673, por reales vellon 45 4 mrs. á favor de D. Manuel Rioyo, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se le señala, presente en la escribanía principal de Amortización, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, dicha lámina con calidad de devolucion, á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue sobre falsificación de varios créditos contra el Estado, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Antonio Movillon, ó sea Mevoilbon, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se le señala, se presente en la escribanía principal de Amortización, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar una declaración en causa criminal que se sigue sobre falsificación de una lámina de deuda sin interés contra el Estado, bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Rafael Muriel, D. José Lopez, D. Manuel Iturriria y Doña María Algeciras, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se les señala, se presenten en la escribanía principal de Amortización, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue por falsificación de una lámina de deuda sin interés contra el Estado, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Ramon de Prado y D. José Lesea, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se les señala, comparezcan en la escribanía principal de Amortización, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue sobre falsificación de una lámina de deuda sin interés contra el Estado, bien entendido que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

LA PRENSA,

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.

Sale todos los dias excepto los lunes. Contiene noticias adelantadas de todas las provincias. Su precio 10 rs. vn. en Madrid, y 14 franco de porte en las provincias.

Se suscribe en la librería de Cuesta frente á las Covachuelas, y en la redacción calle de Santa María, núm. 19, cuarto principal.

INDICES cronológico y alfabético de las materias que contienen los 12 tomos de la colección de Reales decretos, órdenes, resoluciones y reglamentos generales publicados desde 1º de Enero de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1858; por el licenciado D. Manuel Sanchez Bustamante, abogado de los tribunales nacionales: un tomo en 4º. Véndese en el despacho de libros de la compañía general de impresores y librerías del reino, calle de Preciados, núm. 27, á 26 rs. en pasta, 22 en rústica y 20 en papel.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se dará principio con una brillante sinfonía.

A continuación se ejecutará el drama nuevo en cuatro actos, y precedido de un prólogo, cuyo título es

EL CAMPANERO DE SAN PABLO.

Este drama, que se ejecutó por espacio de 500 noches consecutivas en París, ha sido traducido al inglés, al portugués y al español. En todos los teatros en que se ha representado, tanto de la Península como extrañeros, ha obtenido un éxito brillante; y su autor se ha formado con él una reputación europea.

Terminará la función con

LAS CORRALERAS DE SEVILLA.

La acción del prólogo pasa en un bosque de Escocia en 1647: la del drama en Londres en 1665.

CRUZ. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena el gran drama trágico en cuatro actos del maestro Donizetti, titulado

BELISARIO.

Nota. A petición de varias personas que no han podido obtener billetes de cómoda localidad en la representación anunciada como última para este año teatral, se volverá á poner en escena en la noche del domingo próximo la muy aplaudida ópera del maestro Saldoni, titulada

IPERMESTRA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.